

LEY 6.455

Habilitación del Hospital de Manuel J. Cobo, Chascomús

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá a la habilitación del Hospital de Manuel J. Cobo, partido de Chascomús, dentro de los 180 días de la sanción de la presente.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Rainondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco (6.455).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Alfonsín y otros, entrado en Diputados el 21 de julio de 1960.
Aprobado el 28 de octubre de 1960.

Sancionada por Senado el 30 de octubre de 1960.

Promulgada por la Presidencia de la H. C. el 7 de diciembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 28 de diciembre de 1960.